

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE CIENCIAS MATEMÁTICAS AL REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNAM

Aprobado por el Consejo Interno en su sesión del 25 de marzo de 2025.

MARZO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Ciencias Matemáticas considera relevante la participación del personal académico adscrito en la vinculación a las posibles demandas y necesidades de los sectores público y privado, por lo que se considera conveniente que el Centro cuente con un instrumento que regule la generación, uso y destino de los ingresos extraordinarios provenientes de aquellos proyectos y servicios externos que cumplan con estos fines.

Se entienden como ingresos extraordinarios, los recursos financieros y bienes que reciba la UNAM por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quién o cómo se generen.

El propósito es lograr una visión institucional sustentada en el marco de la autonomía y la legislación universitaria, congruente con el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, publicado el día 19 de enero de 2012 en la Gaceta UNAM, que :

- a. Establezca principios generales para la aceptación, atención y seguimiento a proyectos y servicios externos, así como las características, responsabilidades y reconocimientos a los participantes que los efectúan.
- b. Identifique y clasifique las actividades de vinculación con base a su relevancia, por su valor académico o de investigación, por la naturaleza de sus resultados y los recursos aportados.
- c. Cuantifique la importancia de la documentación, costeo y precios de los proyectos y servicios ofrecidos, mantenga una operación eficiente y oportuna y establezca mecanismos para su evaluación. Asimismo, que contemple los posibles aspectos de confidencialidad, propiedad intelectual y certificación que se generen en su realización.
- d. Dar certeza, transparencia y eficiencia al ejercicio de los recursos generados por parte del Centro de Ciencias Matemáticas para el apoyo de los proyectos externos y los programas de Infraestructura de interés institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro de Ciencias Matemáticas (CCM), de conformidad con el Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 2. Son ingresos extraordinarios para efecto de este reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios se obtienen a través de:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos, relacionados con las actividades propias del CCM;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios.
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos, y
- VI. Otras fuentes.

Artículo 3. No se considerarán ingresos extraordinarios:

- I. El subsidio federal
- II. Los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado;
- III. Los que perciba la UNAM a través del CCM por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- IV. Los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 4. Los bienes de activo fijo adquiridos a través de ingresos extraordinarios formarán parte del patrimonio de la UNAM.

Artículo 5. El ejercicio del gasto de los ingresos extraordinarios se hará en los términos y de conformidad con la Legislación Universitaria.

Artículo 6. Los procedimientos de validación, registro y depósito de los instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios se sujetarán a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 7. El Patronato Universitario y la Rectoría dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento y, a través de las áreas competentes, ejercerán sus funciones de control y vigilancia, así como el establecimiento de políticas y criterios institucionales.

DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 8. Corresponde a la Delegación Administrativa del CCM:

- I. Expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones hacendarias aplicables, por todos los ingresos extraordinarios que se capten;
- II. Concentrar los ingresos extraordinarios en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se reciban, y
- III. Notificar al Patronato Universitario a través de los procedimientos institucionales establecidos.
- IV. Controlar la captación y ejercicio de los ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y deberá registrarlos en la contabilidad local.

Las normas complementarias a que se refiere el artículo 7° del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, definirán los montos aplicables para la expedición de los diferentes tipos de recibos por ingresos extraordinarios.

Artículo 9. La Unidad de Docencia con la participación de la Dirección y la Secretaría Académica se harán cargo del seguimiento del procedimiento de formalización de instrumentos consensuales desde la gestión inicial que concluye con un Resumen ejecutivo de las actividades académicas y un presupuesto estimado tanto de la captación del recurso como del ejercicio del mismo, hasta llegar al proceso de firma del convenio su ejecución y la correcta finalización. Estos procedimientos se harán sin contraponerse a los ya existentes en la normatividad vigente de la UNAM.

Artículo 10. La recuperación de los ingresos extraordinarios, será a través de la Delegación Administrativa con el apoyo de la Unidad de Docencia, según corresponda, para lo cual realizarán las gestiones necesarias con esta finalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

DEL EJERCICIO DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 11. Previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM y de conformidad con la normatividad aplicable, el Centro de Ciencias Matemáticas podrá efectuar de manera directa las siguientes erogaciones:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para alumnos asociados al CCM, participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la UNAM o de institución externa;

- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la UNAM.

Las normas complementarias señaladas en el artículo 8° del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, definirán los montos aplicables a las fracciones anteriores.

Artículo 12. El monto de participación institucional utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5% del monto total de los ingresos extraordinarios, salvo para aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

El CCM, dispondrá del 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente.

El ejercicio de estos recursos se realizará con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Interno y deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la UNAM, antes de su ejercicio. El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

El plazo para ejercer los recursos extraordinarios para los generadores de tal ingreso será hasta por 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la conclusión de cada uno de los proyectos de que se trate.

Artículo 13. El Centro de Ciencias Matemáticas podrá retener un porcentaje de los ingresos extraordinarios captados adicional al señalado en el artículo 12 de este Reglamento, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto.

Los recursos obtenidos por esta retención se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas internos.¹

¹ Gaceta UNAM, Artículo 17. Enero 19, 2012. Pág.27

Artículo 14. Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:²

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras, y
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

Artículo 15. No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos³.

Artículo 16. Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la UNAM a través del CCM, se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes⁴.

Artículo 17. En caso de que las entidades y dependencias requieran de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto. Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la Contraloría de la UNAM la justificación correspondiente y sea aprobada por dicha instancia Universitaria⁵.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la UNAM y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionados con la misma.

Artículo 18. Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la UNAM, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica⁶.

Artículo 19. En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la UNAM con los autores. En el caso de

² Gaceta UNAM. Artículo 19. Enero 19, 2012. Pág.27

³ Gaceta UNAM. Artículo 20. Enero 19, 2012. Pág.27

⁴ Gaceta UNAM. Artículo 21. Enero 19, 2012. Pág.27

⁵ Gaceta UNAM. Artículo 23. Enero 19, 2012. Pág.27

⁶ Gaceta UNAM. Artículo 25. Enero 19, 2012. Pág.27

los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior⁷.

Artículo 20. De los ingresos que recibe la UNAM por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará⁸:

- I. El 20% a la Administración Central;
- II. El 30% a la entidad o dependencia en donde se generó la invención. Si tuvo su origen en varias entidades o dependencias, se prorrateará entre ellas, según acuerdo previo, y
- III. El 50% al autor o autores de la invención, según previo acuerdo.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento consensual respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicio y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la UNAM, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNAM;
- VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e

⁷ Gaceta UNAM. Artículo 26. Enero 19, 2012. Pág.27

⁸ Gaceta UNAM. Artículo 27. Enero 19, 2012. Pág.27

- IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y/o Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM .

Artículo 22. En caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

Artículo 23. Cualquier situación no contemplada en estas Normas Complementarias, será resuelto por el Consejo Interno del CCM.

Artículo 24. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Transitorios:

- 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del CCM, cualquier modificación quedará sujeta a la aprobación del mismo.